

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, quince (15) de
octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Disminución Alimentos
Demandante	JOSÉ JOAQUIN OSORNO GARCÍA
Demandada	LINDA JIHAVE MARÍN OCAMPO
Radicado	05615 31 84 002 2019 00478 00
Providencia	Sustanciación No 284
Decisión	Fija fecha audiencia

Se convoca a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 392 Código General del Proceso, la cual **SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9:30 A.M.**

En la mencionada audiencia las partes concurrirán personalmente a rendir interrogatorio y se intentará la conciliación en cualquier etapa de la misma.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 y toda vez que la práctica de pruebas es posible y conveniente en esta audiencia se decretan las siguientes:

1. DOCUMENTAL:

Se valoraran en su oportunidad los documentos aportados por la parte demandante y demandada.

2. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Por la parte demandante: No se solicitaron.

Por la parte demandada: Se recepcionará el testimonio de la señora LUZ ESTELLA OCAMPO e interrogatorio de parte que absolverá el demandante JOSÉ JOAQUIN OSORNO GARCÍA, conforme al cuestionario que le será formulado por el apoderado judicial de la demandada.

3. RATIFICACIÓN:

Por la parte demandada: Acorde con lo dispuesto en el artículo 262 del CGP, se recepcionará declaración a la señora INGRID AYDE JIMÉNEZ

URREGO, en calidad de contadora pública, para que se ratifique en la certificación que le expidió al demandante JOSÉ JOAQUIN OSORNO GARCÍA.

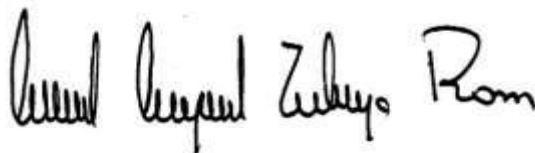
3. PRUEBA DE OFICIO:

Requerimiento: Acorde con las facultades que consagran los arts. 169 y 170 del Código General del Proceso, se requiere tanto al demandante JOSÉ JOAQUIN OSORNO GARCÍA, como a la demandada LINDA JIHAVE MARIN OCAMPO, para que aporten el certificado laboral de sus ingresos en el evento de estar vinculados laboralmente, la declaración de renta del último año y el extracto bancario de sus últimos 12 meses.

Por secretaría, en atención a lo dispuesto por el artículo 7 del Dto. 806 del 4 de junio del 2020, antes de la fecha fijada, hágase las gestiones necesarias para garantizar la comparecencia de todos los sujetos procesales y abogados a dicha audiencia, para lo cual estos deberán suministrar los correos electrónicos, teléfono y celular, que plataformas disponen los procuradores judiciales y sus mandantes para efectos de comunicación virtual con el Despacho, informándoles la herramienta tecnológica que se utilizará en dicho acto.

Se previene a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias en caso de inasistencia a esta audiencia, numerales 3 y 4 del artículo 372.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, ____ de OCTUBRE de 2020. La
providencia que antecede se notificó por
ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.

Secretario

